

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII

PACHUCA DE SOTO. 8 DE MARZO DE 1904

NUM. 10

CONDICIONES:	DIRECCION	CONDICIONES:
Este periódico se publica los días 7, 9, 11 y 13 de cada mes. Las contribuciones se cobran en la Administración de Hacienda en la Pachuca y al punto de cada edición según las ordenaciones del Sr. Gobernador. Este periódico es propiedad del Sr. Gobernador y no se permite su venta ni su reproducción sin el consentimiento expreso del Sr. Gobernador.	LA SECRETARIA GENERAL. Registrada como número de 24. 0364 con fecha 27 de septiembre de 1922	Las contribuciones se cobran en la Administración de Hacienda en la Pachuca y al punto de cada edición según las ordenaciones del Sr. Gobernador. Este periódico es propiedad del Sr. Gobernador y no se permite su venta ni su reproducción sin el consentimiento expreso del Sr. Gobernador.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

2700

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Gobierno del Estado de Hidalgo - Secretaría General - Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 34

Presidente Municipal.

La Agencia General en el Estado, de la Secretaría de Economía Nacional en oficio S25 de 27 de febrero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

En informe número 34 que con fecha 23 del presente mes, rinde el C. Lorenzo Avila, Agente de Segunda de esta Agencia General de mi cargo, dice lo siguiente:

Para conocimiento de esa Superioridad, me permito manifestar que durante el tiempo que llevo desempeñando la comisión que esa Agencia me ha encomendado en los trabajos de Verificación, he podido dar cuenta de que en algunos lugares de este Estado las nuevas Autoridades Municipales violan las disposiciones de la Ley de Pesas y Medidas, en virtud de que a los comerciantes de las Rancherías se venden sus mercancías, sin que les proporcionan medidas de madera para que hagan sus ventas, sino que les exigen proveerse de ellas cobrándoles la cantidad de \$0.10 diez centavos por cada libra, quedando obligados a devolverlas en la propia Presidencia. Como esto se hace a conservar la medida de utilizar medidas antirreglamentarias por las que se sean penadas por los encargados de esta vigilancia y se tomaren los Municipios facultades que no les competen, pongo en conocimiento de usted lo anterior para que se ponga a que haya lugar. Los datos anotados en el informe que se acompaña por los propios comerciantes en pequeño número de libras que se indicaron no les permiten usar medidas legales. Autoridades y que la cantidad que se cita la misma cada día que utilizan dichas medidas. Lo que me permite transcribir a usted para su conocimiento, para que muy atentamente se sirva dictar las medidas que estime convenientes, a fin de que se eviten las irregularidades que se dejan señaladas.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que haga purque las pesas y medidas e instrumentos respectivos sean de los que marza el 17, por lo que procedo enérgicamente contra las personas que...

Proyecto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección - Pachuca de Soto, marzo 1904 - El Sr. Gral. Lic. Guillermo Bórquez B.

270

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo - Secretaría General - Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 35

Al C. Presidente Municipal.

Se recibió en este Gobierno un telegrama que dice lo siguiente:

"232 México, D. F. 2 Marzo 1904 a sq 3 19w 60 of 8 23 5. - Gobernador Constitucional Pachuca Hgo. - En carácter de girar sus órdenes presidentes municipales esa entidad federativa, en coadyuvos prevención y extinción incendios espontáneos. - El Director, ING. CUMALO C. DE LA CADENA. - Nota. Procedente de la Dirección Gral. de Fomento Agrícola - 2 25."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que sea observado en sus términos, haciendo presente en esta ayuda oficial para la extinción de los incendios que tienden a propagarse.

Proyecto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección - Pachuca de Soto, marzo 3 de 1904 - El Secretario General, Lic. Guillermo Bórquez B.

272

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo - Secretaría General - Sección de Gobernación.

AVISO.

Con esta fecha el H. XXXII Congreso Constituyente del Estado abrió, previas las formalidades de ley, su primer período ordinario de sesiones, correspondiente al año 1903 y último año de su ejercicio legal, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el presente mes en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------|----------------------------------|
| Presidente | C. Dip. Lic. Juan Manuel Delgado |
| Vice-Presidente | C. Dip. Raymundo Enriquez |
| 1er. Secretario | C. Dip. Napoleón Pérez Chávez |
| 2do. Secretario | C. Dip. Carlos Sosa V. |
| 3er. Secretario | C. Dip. Retanislao Angeles |
| 4to. Secretario | C. Dip. Fidel Escamilla |

Proyecto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección - Pachuca de Soto, marzo 19 de 1904 - El Secretario General, Lic. Guillermo Bórquez B.

1513

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de enero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal.....	00	
Juizados.....	00	
ENTRADAS		
Tribunal.....	444	
Juizados.....	10	454
Suma.....	454	
SALIDAS		
Tribunal.....	427	
Juizados.....	9	
Suma.....	436	
EXISTENCIA PARA FEBRERO		
Tribunal.....	17	
Juizados.....	1	
Suma.....	18	454 Sumas iguales

Pachuca, 2 de febrero de 1923. —El Procurador de Justicia, Lic. Javier Monzón. —Bóbrica

SECCION AGRARIA.

1507

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor

VISTO en revisado el expediente sobre dotación de ejidos otorgada por la Ranchería de LAS PUENTES Y ANEXOS, Municipio de Coatepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, 7

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito fechado el 22 de septiembre de 1919, los vecinos de la Ranchería de Las Puentes y Anexos, Estado de Hidalgo, comparecieron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejido a cumplimiento de la Ley de 6 de enero de 1915. Actos 27 y 28 gubernamental y demás relativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la mencionada solicitud anterior a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 8 de octubre de 1919.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 4 de diciembre de 1919, no habiendo concurrido los propietarios no obstante que se les citó oportunamente. En virtud de haberse emitido algunas indicaciones sobre los censados, se hizo necesario hacer varias rectificaciones, verificándose la ditosa los días 6 y 7 de abril de 1921 a la que concurrieron los tres representantes de ley, que luego comprobada la existencia de 125 individuos con derecho a dotación.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos y de información, que la Ranchería de referencia es la enclavada en la hacienda de San Juan Bautista Huayapan, careciendo sus vecinos de terrenos propios para satisfacer sus necesidades, que la mencionada Ranchería está propiamente formada con el súb-

cto Las Puentes y Anexos, y los Parajes No Aguas, El Durazno y San José, encontrándose caserío diseminado en los terrenos de labor; que clima es frío y la temporada de lluvias principia poco para terminar en octubre; que los vecinos bajan en su mayoría como medieros con el propietario de la Hacienda de San Juan Bautista Huayapan; que la Ranchería de Las Puentes y Anexos ocupa la parte más alta de una cadena montañosa por elevación; que los poblados más cercanos a los de Ahuastepic (Posible), Coatepec y Tulancingo a 2, 12 y 17 kilómetros respectivamente; que la estación de ferrocarril más próxima es la de Lima, del Ferrocarril de Hidalgo a Beristain, que está a 2 kilómetros, comunicándose por mal camino de herradura.

RESULTANDO TERCERO.—Que el propietario de la Heca de San Juan Bautista Huayapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de sus intereses, diciendo en concreto lo siguiente:—que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de Puentes y Anexos en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la Hacienda aludida; que en caso de que permitiera la dotación solicitada, se le respetan los terrenos sembrados con alfalfa y las maguayeras; que con respecto a que se una al núcleo principal los parajes No Aguas, El Durazno y San José, por considerarse los mismos un solo grupo ya que fueron incluídos en el mismo censo, y por último, objeto a muchas de las censados presentando certificaciones de Autoridades Municipales como pruebas.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria emitió en dictamen el 4 de febrero de 1920 proponiendo una dotación de 1287 Ha. para 148 capacitados, de las que 270 Ha. sería temporal de segunda y 1062 Ha. de pastel con el que explotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este sentido el 8 de febrero de 1920, concediendo una dotación de 1287 Ha. para 148 individuos, de las que 270 sería temporal de segunda y 1062 Ha. de segundo y monte explotado, afectando únicamente la Hacienda de San Juan Bautista Huayapan.

RESULTANDO SEXTO.—Que por los datos que aparecen en el informe reglamentario que presentó el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, se desprende que no se conceder la dotación de ejidos a la Ranchería de Puentes y Anexos porque carece en lo absoluto de tierras propias para satisfacer sus necesidades económicas.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el expediente que se revisa debe sujetarse hasta la resolución final a los preceptos de la Ley Agraria de marzo de 1919, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la misma, toda vez que fue en primera instancia después del 22 de agosto de 1917.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que la Rancharía Las Puercas y Anexas, Municipio de Cosotepéc Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1917, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque sus dueños varinos agricultores, carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 135 individuos con derecho a ejidos, y siendo, en general, los terrenos propuestos de mala calidad, debe arbolarse como parcela tipo la número concediéndose una dotación de 1578-12 Ha. de las que 409-40 Ha. serán de temporal de segunda y las que se formarán 40-94 parcelas de a 10 Ha. cada una; y 1178-72 Ha. de monte bajo que formará 9406 parcelas de a 17 Ha. cada una, cuya superficie total deberá pasar a poder de la Rancharía solicitante con todas sus accesorias, unas, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que respecto a los alegatos presentados por el propietario, hay que manifestar que desde luego no se toma en consideración el que se refiere al contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la referida hacienda, ya que la solicitud de dotación de ejidos fue publicada en el Diario Oficial de la Estada Mexicana correspondiente con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y en consecuencia por otra parte, este contrato no ha quedado perfeccionado, no debe tomarse en consideración por los efectos de la aplicación de la Ley Agraria.

Por lo que se refiere a que se considere como un solo pueblo la Rancharía de Las Puercas y Anexas y los caseríos Nueve Aguas, El Durazno y San José, no hay ningún impedimento legal en hacerlo así, ya que forman una sola entidad.

Por lo que hace a las pruebas presentadas para acreditar el caso, se tomaron en cuenta todas aquellas que se encontraron ajustadas a la Ley y se desestimaron las que no reúnen este requisito.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que para obtener la dotación de las 1578-12 Ha., deben expresarse a salvo al propietario, para que reclame la posesión a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sobrevenga al inmueble afectado con la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que habiendo sido declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en el Territorio Nacional debe advertirse a la Comisión Nacional Agraria con esta dotación la obligación de conservar, restaurar y propagar los

bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les concedan.

Por todo lo expuesto, y además, con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1917 y previo al parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debia resolver y resuelve:

PRIMERO.—En procedente la dotación de ejidos solicitada por la Rancharía de Las Puercas y Anexas, Municipio de Cosotepéc, el Distrito de Tlaxianguo del Estado de Hidalgo, el 27 de septiembre de 1919.

SEGUNDO.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la superficie concedida, el fallo que en primera instancia dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de febrero de 1919.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota al ejido petionario con una superficie de 1578-12 Ha. (un mil quinientas treinta y ocho hectáreas, doce áreas, de las que serán 409-40 Ha. (cuatrocientas nueve hectáreas, cuatro áreas) de temporal de segunda y 1178-72 (un mil ciento ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas) de monte bajo, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y pasará al dominio de la Rancharía solicitante con todas sus accesorias, unas, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

CUARTO.—Decretase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de Las Puercas y Anexas, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

SEXTO.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos rurales respectivos, en la parte que les concierne.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sobre el inmueble afectado con la dotación concierne las Puercas y Anexas, para cuyo efecto remitirá copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

OCTAVO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolviendo comprende.

NOVENO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMO - Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO PRIMERO. - Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ... del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. - A. L. Rodríguez Róbrica. - Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. - Francisco S. Elias Róbrica. - Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Com. Nat. Agraria.

Se copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección. - México, D. F., a 6 Dic. 1934. - P. A. del Oficial Mayor de la C. N. A. - E. Vocal Ponente, Ing. Vicente Salgado Paz.

2078

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo - Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Gobernación - Registro bajo el Num. 1444 del libro respectivo. - Otro sello que dice: Presidente Administrativo del pueblo de S. MATEO Mpio. de Tepetitlan, Distrito de Tula Hgo. 20 de enero de 1934. - Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo - Pachuca de Soto, Hgo. - Nos hicimos en comunicar a usted lo siguiente: sabiendo que usted siempre se por nosotros los secretarios comparecimos ante usted con el debido respeto y exponemos: Que estando necesitados de mayor volumen de agua para hacer regularmente los riegos de nuestro ejido situado en terrenos que fueron de la Hda. de San Lorenzo Estd. y una pequeña fracción de la Hda. de la Hda. de Nextlalpan, hacemos esta solicitud a fin de que libremente y a donde correspondiera, usted nos permita que nos dirijamos al Departamento de Aguas y Fomento de la Comisión Nacional Agraria, se nos dijo que en el expediente de la concesión de aguas de este pueblo, pero que faltaba mayor volumen de Agua que el que se había solicitado al C. Gobernador del Estado solicitando la concesión de la que nos faltaba, la que hoy nos falta. - El 25 de junio de 1924 se dio a este pueblo un caudal de sesenta y cinco horas cuarenta y cinco minutos en período provisional y el 26 de junio de 1929 se redujo esa posesión a treinta y siete horas dieciocho minutos, quedando en esa posesión, reducido el número de brigadas de riego y para terminar los riegos, durante la nueva distribución de agua hemos venido sufriendo bastantes pérdidas en nuestras cosechas la mayor parte de los años se sembraba únicamente la mitad de nuestras tierras ejidales y apenas alcanza el agua para hacer un riego de riego y ya no se hacen los riegos y el campo la Hacienda de Nextlalpan que por el tiempo que se tardan que nosotros y tiene una dotación de treinta y cuatro horas sesenta y cinco minutos y treinta y cinco horas semanalmente, y el resto de horas de agua de toda y es;

da una de las semanas está repartida el ejido de San Pedro Nextlalpan y el Rancho de San Lorenzo Estd. Por lo que pedimos una vez más digan gobernante se nos dote de más volumen de agua para hacer los riegos de nuestras parcelas de una manera regular, que esto redundará en beneficio de nuestro pueblo y de nuestra patria en general. - Atentamente. - Sufragio Efectivo. No Reelección. - Com. Local Agraria - Presidente, José Ayala R. - Agente C. Reyes Secretario. - Tesorero, Julio García. - E. Róbrica. - Inspectores de vigilancia: Pedro S. Juárez. - Róbrica.

La presente es copia del debidamente cotejada con su original. - El Sr. de la Com. Local Agr. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2207

Al margen un sello que dice: República Mexicana - Estado de Hidalgo - Comisión Local Agraria.

Al centro. - C. Gobernador Const. del Estado - Pachuca, Hgo. - Los que suscribimos, vecinos del poblado de TENERIA, del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., ante usted respetuosamente exponemos:

Que el artículo 2º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que soliciten para atender a sus necesidades más inmediatas.

Que el poblado de Teneria está en apremiosa necesidad de que se le dote con tierras suficientes a fin de evitar la penosa situación económica por que atraviesan los vecinos, para como carecen de tierras propias para el cultivo, se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo así como a descuidar la educación de sus hijos.

Por lo expuesto, a usted C. Gobernador y aludamos en nuestros derechos, pedimos:

Que nos tenga por presentados solicitando y el poblado de Teneria, dotación de ejidos.

Que se sirva usted ordenar sea remitida la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que ésta lleve a efecto la instauración del expediente de acuerdo con lo ordenado por las Leyes Agrarias vigentes. - Protestamos a usted nuestros respetos. - Sufragio Efectivo. No Reelección. - Teneria, Hgo. 29 de Enero de 1934. - Melitón Nogal. - Casimiro Martínez. - Jesús Nogal. - Fernando Ortega. - Róbrica.

Melitón Nogal, Melitón Nogal, Enrique Nogal, Jesús Nogal, Guadalupe Barrientos, Juan Roldán, Santos Chávez, Felipe Chávez, Feliciano Chávez, Miguel Chávez, Adolfo Chávez, Sabino Chávez, Pedro Ortega, Fernando Ortega, Antonio León, Lázaro Martínez, Casimiro Martínez, Martínez, Donato Godínez, Serapio Rodríguez, Gerardo Rodríguez, Porfirio Chávez, Joaquín Chávez, Camilo Beltrán, Manuel Beltrán, Esteban Ortega, Feliciano Nava.

Todas las anotadas al margen sólo firmamos porque los demás no lo saben hacer. - Una Róbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.
Pachuca de Soto, febrero 17 de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1527

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
Al centro.—Los que suscribimos, vecinos de la Hacienda de SANTA CRUZ, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto, exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos suficientes para atender a sus necesidades.
Que la Hacienda de Santa Cruz, se ve necesitada a solicitar ejidos en virtud de que no tiene tierras propias para el cultivo, por lo que sus vecinos se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo y a descuidar la educación de sus hijos.

Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

1º.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Hacienda de Santa Cruz, dotación de ejidos.

2º.—Que se viva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Agraria, instaure el expediente respectivo.

La finca aludida es propiedad del señor Manuel García.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Cruz, Hgo., enero 15 de 1934.

Lauro Lázcano, Emigdio Alvarado, Hermilo Alvarado, Paciano Rodríguez, Benjamín Zamora, Rafael Zamora. Rúbricas.—Vicente Ordóñez, Jesús Ordóñez, Antonio Ordóñez, Dolores Ordóñez, Toribio Ordóñez, Clemente Meneses, Bartolo Meneses, Vidal Alvarado, Teófilo Alvarado, Ricardo Alvarado, Severino Islas, Apolinar Méndez. Rúbrica.—Juan García, Aristeo García, Salomón Montaña, Canuto Ortega, Pedro Olvera, Gonzalo Rivas, Benito Ortega, Julián Galván, Manuel Barrera, Jesús Ortega, Candelario Guevara, Julio Leal.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.
Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1,457

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.
VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por la Ranchería de EL BANCINAL, y anexas, Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 22 de septiembre de 1929, los vecinos de la ranchería de "El Encinal" y anexas, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de octubre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 5 de abril de 1932, quedando comprobada la existencia de 80 individuos con derecho a dotación.

Se recabaron los siguientes datos técnicos y de información: Que la Ranchería de referencia está enclavada en la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, careciendo sus vecinos de terrenos propios cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades; que el caserío se encuentra un tanto diseminado en los terrenos de labor, pudiendo considerarse que forma parte de la mencionada Ranchería el paraje denominado San José, que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que la estación más próxima es la de Xocopa del Ferrocarril de Hidalgo a Beristain y se encuentra como a 4 kilómetros y medio al Sureste comunicándose por mal camino de herradura; que los poblados más cercanos son los de Ahuazotpec del Estado de Puebla, como a 3 kilómetros, Cuautepec y Tulancingo del Estado de Hidalgo, a 12 y 7 kilómetros, respectivamente; que la Ranchería ocupa la parte más alta de una cadena de eminencias de poca elevación.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos su defensa de sus intereses, diciendo en concreto lo siguiente: que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de "El Encinal" y anexas, en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la hacienda aludida; que en caso de que proceda la dotación solicitada conviene en que se una al núcleo principal el paraje denominado San José por considerarlos como una sola propiedad ya que fueron incluidos en el mismo censo; y por último, objeto a 6 de los censados presentando como pruebas, certificados de autoridades Municipales.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 23 de enero de 1930 concediendo una dotación de 1062 Hs. para 98 dotables, siendo 270 Hs. de temporal de segunda y 792 Hs. de agostadero y monte explotado, afectándose únicamente la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mención, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se tiene debe registrarse hasta su resolución. Igual a los precedentes de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 125 de la misma, toda vez que fue creado en primer momento después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que por los datos y conclusiones que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que la finca de "El Encanto" y anexos, Municipio de Cuicatlan, del Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener título de acuerdo con lo dispuesto por los artículos de la Ley de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Que habiendo gozado perfectamente con plenas facultades de su capacidad para obtener título, y mediante general, los terrenos que se presuponen, de mala calidad, deba subsistir en rigor y en todo lo que respecta a sus derechos, como lo dispuso el artículo 18 de la Ley de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Que se otorga el Título Termino.—Que respecto a los anexos presentados por el propietario hay que considerar que desde luego no son fincas que pueden ser otorgadas como tales, sino que corresponden al Estado de Hidalgo. En consecuencia, el expediente debe ser remitido al Estado de Hidalgo, para que se proceda a la inscripción de los mismos en el Registro Agrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Por lo que se refiere a que se considere como anexo de la finca de "El Encanto" y anexos, el terreno de dominio del Sr. Juan, no hay ningún expediente en el expediente, ya que forman una finca única.

Por lo que hace a las pretensiones presentadas para que se otorgue el título a los terrenos que se indican, se debe considerar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, no se puede otorgar el título a terrenos que no son fincas que forman una finca única.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de la finca de "El Encanto" y anexos, se debe utilizar el terreno de dominio del Sr. Juan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

caso con motivo de las modificaciones que en él ha sufrido desde su creación.

Considerando Quinto.—Que los derechos de dominio de la finca de "El Encanto" y anexos, debe ser otorgado a la comunidad beneficiaria de esta finca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929 y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el secretario, Presidente de la República, debe resolver y registrar:

Primero.—En procedente la dotación de esta finca por la Secretaría de "El Encanto" y anexos, Municipio de Cuicatlan, en el Estado de Hidalgo, del Estado de Hidalgo, el 27 de septiembre de 1929.

Segundo.—En de modificaciones y modificaciones en el expediente de la Secretaría de "El Encanto" y anexos, el 27 de septiembre de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Tercero.—En de otorgar y se otorga el título a los terrenos que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Cuarto.—Destinar, para cubrir la dotación de la finca de "El Encanto" y anexos, el terreno de dominio del Sr. Juan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Quinto.—Se previene a los señores de "El Encanto" y anexos, que quedan obligados a costear el terreno y pagar los derechos y anexo al propietario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Sexta.—Quedan igualmente obligados los señores beneficiarios de la presente dotación, a costear y costear el terreno de la finca de "El Encanto" y anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Séptima.—Inscribir en el Registro Agrario de la finca de "El Encanto" y anexos, el terreno de dominio del Sr. Juan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Agraria de 6 de mayo de 1915, 27 Constitucional, y 19 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por que no consta que se le hayan concedido los derechos que se presuponen por el artículo 18 de la Ley Agraria en rigor y por que según las verificaciones que se hicieron en lo anterior de las tierras adjudicadas en favor de los propietarios en el Estado de Hidalgo, no se encontraron en el expediente.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionado y organizará la explotación comunal de los mismos, en apeamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción IV.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 6 de diciembre de 1933.—P. A. del Oficial de la C. N. A., Ing. Vicente Salgado Paez.

2697

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el número 1439 del libro respectivo.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Tecoco perteneciente al Municipio de Singuilcan, del ex-Distrito de Tlaxianguillo, ante usted con todo respeto manifestamos: Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones, de 21 de marzo de 1929 reformada últimamente, dan derecho a todos los campesinos para que sean dotados de ejidos que necesitan en apremiante necesidad de tierras ejidales, por lo que esta Ranchería a la cual pertenecemos, carece completamente de ellas y ser todos sus habitantes necesariamente agricultores. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que se nos tenga por presentados solicitando para esta esta Ranchería, la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que supliera a usted atentamente, sea muy servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria para que se instaura el expediente respectivo conforme lo previsto por los artículos 60

a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929. Tercero.—Que proponemos para que integren el Comité Particular Administrativo a los siguientes compañeros: Presidente, Jesús Armenta. Secretario, Diego Zarate. Tesorero, Agapito Ortega.—Protestamos a usted C. Gobernador nuestro respeto.—Ranchería de Tecoco, 2 de febrero de 1934.—Trinidad Armenta. Su huella digital. Agapito Ortega, Diego Zarate, Leopoldo Mellado. Rúbricas.—Luis Ortega, Julio Aguilar, Lázaro León. Su huella digital. Francisco León, Rúbrica. Eliborio Herrera, Hilarión Zerón, Vicente Ramírez, Juan León, Huella digital. Jesús Armenta, Rafael Mejía, Andrés González. Rúbricas. Magdalena Zerón, José Aguilar, Rodolfo Lira, Juan Zerón, Hermanegildo Zerón. Su huella digital.

La presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

El Srío. de la Com. Loc. Agr. Ing. M. G. Ortega.

2666

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos de la Congregación de Teocalco, del Municipio de Tlaxcoapan ex-Distrito de Tula, de este Estado, ante usted con todo respeto exponemos: Que el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos. Que la Congregación de Teocalco está en apremiante necesidad de que se le dote de ejidos en virtud de no tener tierras propias para el cultivo, pues es un poblado agricultor y careciendo de las necesarias se ven sus vecinos obligados a vender a bajo precio su trabajo, así como a descuidar la educación de sus hijos. Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: 1o.—Que se nos tenga por presentados solicitando para la Congregación de Teocalco, dotación de tierras ejidales. 2o.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que previos los trámites legales correspondientes, instaura el expediente respectivo. La finca que colinda con nuestro poblado es la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedades de los señores Iturbe.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Teocalco, Hgo., 9 de febrero de 1934.—Nombres de los Ciudadanos que saben firmar: Luis Martínez, Fidel Medina, Eugenio Yañez, Pablo Cruz, Gregorio Medina M., Aurelio Llino, Apolonio Angeles, Enrique Parada H. Néstor Medina Jr., Pedro Martínez, Armando Cravioto, José Encarnación Bravo, J. Jesús Medina.

Ciudadanos que no saben firmar y que a ruego y encargo firman sus compañeros, Antonio Ramírez, Carmen Vaca, Eusebio Ochoa, Aniseto Martínez, Apolonio Ochoa, Vicente Alonso, Rafael Alonso, Guadalupe Yañez, Pedro López, Andrés Morales, Domingo Morales, Ematirio Mendoza, Melitón Hernández, Tomás Callejas, Francisco Sánchez, Apoli-

nar de León, Heleodoro Alvarez, Natalio Barrera, José Rodríguez, Emilio Pérez.

Yo con mi carácter de Juez Auxiliar nombrado por el Municipio de Tlaxcoapan, Hgo. Certifico: ser cierto que las nombres que anteceden en este oficio, son pertenecientes a los vecinos de esta congregación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Teoacalco, Hgo. febrero 9 de 1934.—El Juez Auxiliar, ALFONSO RODRÍGUEZ. Rúbrica.

La presente copia fiel debidamente comprobada con su original.—El Secretario de la Com. L. Agr., Ing. M. G. Ortega.

2145
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisariado Ejidal del Pueblo de El Llano.—Mpio. y Distrito de Tula, Hidalgo.—Al centro.—C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del pueblo denominado EL LLANO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que apoyados por lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango Constitucional, dá derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras necesarias para atender a su situación económica.

Que el pueblo de "El Llano" se encuentra obligado a solicitar que se le amplíen sus ejidos, en virtud de que con los que fueron dotados en definitiva, no alcanzaron a satisfacer las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote.

Por lo expuesto y en vista de que no tuvo resultado alguno la solicitud de ampliación que con fecha 1º de diciembre de 1932, elevamos a la consideración de usted, y de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "El Llano", Ampliación de Ejidos, así como también que se sirva ordenar sea remitida la presente a la Comisión Local Agraria para que se proceda a la instauración del expediente respectivo, de acuerdo con lo ordenado por las Leyes Agrarias vigentes. Las fincas colindantes con nuestro pueblo son las haciendas de Tlahuelipa, propiedad de los señores Iturbe, la de San Miguel Xbingú, propiedad de la Sra. María Cenil.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—"El Llano", Hgo., 23 de enero de 1934.—El Pdte. del Comisariado, Antonio Serrano.—El Secretario, Raúl Olguín.—El Tesorero, Patrocinio López.—Rúbricas.

Vecinos: Bruno Trejo, José E. Trejo, Gregorio Olguín, C. Bibiano Guerrero, Juan Mendoza, Román Montiel, Florencio García, Eutiquio Olguín, Faustino Rodríguez, Porfirio García, Jacinto E. Trejo, Miguel Serrano, Petronilo Cruz, Francisco Montu-

far, Victorio López, Manuel Paredes, Cipriano Montoya, Marcelino Cruz, Alvaro Paredes, Arnulfo Guerrero, Norberto Moctezuma, Francisco Tapia, Florencio García, Graciano Bautista, A. Escamilla, Esteban Arenas, Ezequiel Tapia, José Reyes, Valentín Ramírez, Diego Leznides, Antonio Montoya, Timoteo Moctezuma, José García, Fernando Feliciano, Lorenzo Dóniz, Margarito Martínez, Martín Aguilar, José Aguilar, Guadalupe Aguilar.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 17 de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su extermínio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta hayo desovado es librar al país de incalculables mangostas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta, es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que es la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA.

2368
En juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por Francisco Cabrera contra la sucesión de Norberto Osorio, mándase sacar a remate el Rancho "Guadalupe" ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, cuyas colindancias son: Norte Rancho "La Cruz", camino Tulancingo-Acaxotitlán; Oriente Rancho "San...

Tercera y Aurelio Ocampo. Sur Rancho «El Tero» y Bienes de Duda, y Piedad Rancho «El Tero», arrendado de base la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS, veintidós centavos, importe del arrendamiento a las once horas del día quince de marzo próximo. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Palencia de Bata, a 23 de febrero de 1904.—El Secretario, Lic. Anselmo Méndez M.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en la venta, febrero 23 de 1904.—Recibido, febrero 23 de 1904.

PRIMERA ALMONEDA

De el fondo efuente mandaron «BANCO DE LOS DIOS Y MEXICO SOCIEDAD ANONIMA VA. TERE SA Y VIUDA DE ROVALDO E HIJOS», el Sr. Juan Serrito de Patrono del Distrito Federal, en favor de treinta y uno MINUTOS del día DOCE DEL ENTRANTE MES DE MARZO, para la Primera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Buena Vista, Atras, EL TERRENO con su fracción Asaca de Tepicocahuacan, ubicada en el Distrito de Apatla, en terrenos del Municipio de Tlacotalpa, Estado de Hidalgo, lindando: al Norte, al Pueblo de Santa Tomasa, al Sur, el Rancho de la Cuarta, al Oriente, el Rancho de San Gregorio, y, al Poniente, la Hacienda de Moctezuma, arrendado de base para el mes de febrero de mil novecientos veintidós y cuatro. — A las 5.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en la venta, febrero 20 de 1904.—Recibido, febrero 20 de 1904.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EMPLAZAMIENTO

Señor Efraim Rodríguez. Por auto de acausar de agravo dilato, el C. José de la Cruz de Pachuca acordó emplazar a Ud. para que dentro de nueve días siguientes al en que se hizo la última notificación del presente en el «Periodico Oficial» del Estado y que insertarías en «Derechos», por esta fecha en el mes de febrero, comparezca en el distrito de Pachuca, promovido por la señora Euloria Blasquez de Rodríguez. Querido ha copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 7 de diciembre de 1903.—El Administrador de Rentas.—Pachuca.—Derechos en la venta, febrero 21 de 1904.—Recibido, febrero 21 de 1904.

JUZGADO DE INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. REGIMEN ALMONEDA. Se hace saber a los poseedores y arrendadores para Segunda Administración de la finca rústica «Rancho Ocho», alias «La Virgen», ubicada en el Municipio de Omitlán, Distrito Federal, que el día 15 de febrero, en la tarde en juicio ejecutivo promovido por Maximiliano Calvo contra el Lic. Alberto M. González, fecha para la venta de

Norte y Piedad, con la Hacienda del «Zoqueño» al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de San Francisco Cuatrecasas y propiedades de la Compañía Real del Monte y Piedad, al Oriente, con Hacienda de «La Verdad», Rancho de «Piedra» y «Aguera», estado con base en el día al Norte por medio «Don Tomás» y al Norte por Rancho de «Piedra». El remate tendrá lugar a las once horas del día quince de marzo próximo en el «Periodico Oficial» del Estado, después también publicarse en «El Oaxaqueño» y en otros periódicos.

Señal postora legal sea suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS del por ciento menos del valor oficial.

DIVERSOS

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE. A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se solicita postora para la Primera Almoneda de remate de un predio rústico denominado «EL PARAISO», ubicado en la Hacienda de Pueblo Nuevo de esta jurisdicción, embargado al señor Francisco Hernández por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Oficina el día diez de marzo próximo a las diez horas de la mañana de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS NOSENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DEL MIL 300. Valor del predio vendido, cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos, más los gastos de inscripción, y se presenten con total arreglo a la Ley.

Mineral del Monte, Hgo., febrero 25 de 1904.—El Administrador de Rentas.—Pachuca.—Derechos en la venta, marzo 1º de 1904.—Recibido, marzo 3 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE EXMIQUILPAN. AVISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento de todos los interesados en demanda de postores que para el día diez de marzo actual a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá lugar el remate de la Primera Almoneda, en calidad de remate de la finca rústica denominada «Hacienda de Debedé» ubicada en jurisdicción de este Municipio, embargada a la señora Alicia García Bravo, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a Hacienda Pública del Estado, señalándose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 5,000.00 CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y CINCO CENTAVOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), valor actual que reporta dicha finca propiedad del Sr. Manuel de la Cruz, Administrador de Rentas, José P. Cervantes. Administración de Rentas.—Exmiquilpan, Derechos en la venta, marzo 1º de 1904.—Recibido, marzo 5 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUITLAN.

2903

A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en virtud de porturas que a las trece horas del dia domingo del mes de marzo de esta Opcion, tendra verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate del rancho denominado SANTA CRUZ DEL MUNDO, ubicado en el pueblo de Capula de esta jurisdiccion, embargado a la Sucedida del señor Francisco Pantoja, por serlo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Publica del Estado, siendo adjudicadas las porturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,304.72 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS), valor total que representaran los predios de que se compone el rancho aludido.

Integrulan. Hgo. a 16 de marzo de 1904. - El Administrador de Rentas, José P. Corona. - Derechos reservados, marzo 16 de 1904. - Recibido, marzo 6 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

2913

A VISO. TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en demanda de porturas, que para el dia diez del presente mes, las doce horas tendra verificativo el remate en Tercera Almoneda de la finca embargada a la Sucedida de Cipriano Labra por serlo de contribuciones, admitiéndose porturas que ajustadas a la ley cubran tres cuartas partes de \$ 1,161.01 (un mil seiscientos sesenta y uno pesos un centavo y cinco cuartos de centavo) deducidos los diez días por ciento.

Integrulan. Hgo. a marzo 2 de 1904. - El Administrador de Rentas, Armando Norzagar. - Derechos reservados, marzo 6 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUETULA.

2904

A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en demanda de porturas que el dia 11 de este presente mes de marzo tendra verificativo el remate en Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la Calle de Moctezuma, en el pueblo de Huixtla, perteneciente al señor Moisés Argueta, embargada por serlo de contribuciones prediales, tendiendo a cubrir las admisiones que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 571.39 (quinientos setenta y un pesos, treinta y ocho centavos) en que se encuentran inscritos este inmueble en el Registro Pederal, individualmente con arreglo a la Ley o con el primer depuesto en la Caja de esta Administracion de Rentas.

Huixtla, Hgo. a 22 de febrero de 1904. - Por el Administrador de Rentas, Artemio Avila G. - Derechos reservados, febrero 22 de 1904. - Recibido, marzo 6 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUETULA.

2907

A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en demanda de porturas que el dia 11 de este presente mes de marzo tendra verificativo el remate en Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la Ciudad de Querétaro número 8 de esta Ciudad, perteneciente al señor José Peraldo Matheu, embargada por serlo de contribuciones prediales, tendiendo a cubrir las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,190.40 (UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS), en que se encuentran inscritos este inmueble en el Registro Pederal, individualmente con arreglo a la Ley o con el primer depuesto en la Caja de esta Administracion de Rentas.

Huixtla, Hgo. a 22 de febrero de 1904. - Por el Administrador de Rentas, Artemio Avila G. - Derechos reservados, febrero 22 de 1904. - Recibido, marzo 6 de 1904.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

2911

A VISO. SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del publico en demanda de porturas que el dia diez del actual, a las once horas tendra verificativo el remate en Segunda Almoneda de la finca ubicada en la calle de María Lejuna y el Arroyo, Cuahtlan, de esta Ciudad, propiedad de la señora Soledad Jaime, que esta finca se viene embargada por el valor de \$ 1,029.05 (un mil veintinueve pesos cuarenta y seis centavos) que cubren las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 9,012.12 (nueve mil trece pesos doce centavos) que resulta de los diez días por ciento de la primera deuda legal del 10%.

Struyendo el presente edicto de aviso a los efectos de que si los hubiere, para los efectos de la Ley Pachuca de Soles, desde marzo de 1904. - El Administrador de Rentas, Mario Lazaro.

Administracion de Rentas. - Pachuca. - Derechos reservados, marzo 2 de 1904. - Recibido, marzo 6 de 1904.

TALLERES LITOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.